



Resolución Directoral Regional

N° - 358 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 29 MAY 2025

VISTO: El expediente de Registro N° 8654 de fecha 29 de noviembre del 2024; presentado por el señor OSWALDO NOE VITE GUTIERREZ, identificado con DNI N° 73478896, Memorandum N° 79-2025/GRP-420020-500 del 11 de febrero del 2025 de la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia, Informe N°176-2025-GRP-420020-400 del 15 de abril del 2025 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, Informe N° 357-2025-GRP-420020-AJ, del 13 de mayo del 2025 de la oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Permiso de Pesca es indesligable de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19° del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo, puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológicos mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1700-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 28 de diciembre del 2017, se resolvió: Otorgar al señor PATRICIO VITE ZETA, Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la Embarcación Pesquera Artesanal DON JOSE I de matrícula PT-56633-BM; con un Arqueo Bruto de 4.68, de bandera nacional con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, excepto Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Merluza (*Merluccius gayi* peruanus);

Que, mediante expediente del visto presentado por el señor OSWALDO NOE VITE GUTIERREZ, identificado con DNI 73478896, propietario de la embarcación pesquera artesanal DON JOSE I de matrícula PT-56633-BM, domiciliado Prolongacion Miguel F. Cerro N° 55 distrito Vice, provincia Sechura, departamento Piura; Solicita ante la Dirección Regional de la Producción Piura, el Cambio de Titular del Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal DON JOSE I de matrícula PT-56633-BM, de arqueo bruto 4.68;



Que, de otro lado, los numerales 34.5, 34.6 y 34.7 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, establecen respectivamente lo siguiente: (i) no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; (ii) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el cambio de titularidad del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (iii) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de 10 días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones.

Que, en atención a lo antes mencionado, se observa en el expediente que se tiene a la vista el MEMORANDUM N° 79-2025/GRP-420020-500 del 11 de febrero del 2025, emitido por la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, mediante el cual comunica que a la fecha no existe obligación exigible a cargo de cualquiera del anterior y actual titular de dicho permiso, los señores OSWALDO NOE VITE GUTIERREZ, identificado con DNI N°73478896, y PATRICIO VITE ZETA, identificado con DNI N° 02757136 (ex propietario) es decir no cuenta con resolución sancionatoria alguna, por lo que corresponde continuar con el trámite de cambio de Titular solicitado;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el señor OSWALDO NOE VITE GUTIERREZ, identificado con DNI N°73478896, propietario de la embarcación pesquera artesanal **DON JOSE I**, con matrícula **PT-56633-BM**, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en los procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción Piura aprobado con Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR. Aprobado el 04 de noviembre del 2022, y Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, por lo que deviene procedente otorgar Cambio de Titular del Permiso de Pesca de Embarcación Pesquera Artesanal;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante Informe N° **176-2025-GRP-420020-400**, de fecha 15 de abril del 2025, en el que concluye y recomienda: **1°.- Otorgar** a favor del señor OSWALDO NOE VITE GUTIERREZ, identificado con DNI N°73478896, el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación **DON JOSE I** de matrícula PT-56633-BM; en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado con Resolución Directoral Regional N° 1700-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos Procedimiento 18; y Decreto Supremo 018-2021-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	PATRICIO VITE ZETA	OSWALDO NOE VITE GUTIERREZ

Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la Embarcación Pesquera Artesanal **DON JOSE I** de matrícula PT-56633-BM; con un Arqueo Bruto de 4.68, de bandera nacional con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, excepto Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*). **2°.- Dejar sin efecto** la Titularidad del Permiso de Pesca otorgado a través de la Resolución Directoral Regional N° 1700-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 28 de diciembre del 2017, la cual otorga al señor PATRICIO VITE ZETA, Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la Embarcación Pesquera Artesanal **DON JOSE I** de matrícula PT-56633-BM; con un Arqueo Bruto de 4.68, de bandera nacional con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, excepto Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*);



Resolución Directoral Regional

N° - 358 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 29 MAY 2025

Que, con Informe N° -2025-GRP-420020-AJ, de fecha xx de xxx del 2025, Area Juridica de la Direccion Regional de la Produccion Piura, recomienda: **1°.- Aprobar** el Cambio de Titular del Permiso de Pesca para Operar la Embarcacion Pesquera Artesanal denominada **DON JOSE I**, con matricula **PT-56633-BM**, estableciéndose como nuevo titular del permiso de pesca al señor **OSWALDO NOE VITE GUTIERREZ**, identificado con DNI N°73478896. **2°.- Dejar sin efecto** la Titularidad del Permiso de Pesca otorgado a través de la Resolución Directoral Regional N° 1700-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 28 de diciembre del 2017, que otorgó al señor PATRICIO VITE ZETA, Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la Embarcación Pesquera Artesanal DON JOSE I de matrícula PT-56633-BM; con un Arqueo Bruto de 4.68, de bandera nacional con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, excepto Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*);



Con visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Asesoría Jurídica y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 19 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Cambio de Titular del Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal **DON JOSE I** de matrícula PT-56633-BM; solicitada por el señor **OSWALDO NOE VITE GUTIERREZ**, identificado con DNI N°73478896, con un Arqueo Bruto 4.68; en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado, al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos Procedimiento 18; y Decreto Supremo 018-2021-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:



DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	PATRICIO VITE ZETA	OSWALDO NOE VITE GUTIERREZ

Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la Embarcación Pesquera Artesanal **DON JOSE I** de matrícula PT-56633-BM; con un Arqueo Bruto de 4.68, de bandera nacional con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, excepto Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*);



ARTICULO SEGUNDO. - Dejar sin efecto la Titularidad del Permiso de Pesca otorgado a través de la Resolución Directoral Regional N° 1700-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 28 de diciembre del 2017, mediante la cual Resolvió: Otorgar al señor PATRICIO VITE ZETA, Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la Embarcación Pesquera Artesanal DON JOSE I de matrícula PT-56633-BM; con un Arqueo Bruto de 4.68, de bandera nacional con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, excepto Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*),

Anchoveta blanca (Anchoa nasus), Anguila (Ophichthus remiger), Sardina (Sardinops sagax sagax), Merluza (Merluccius gayi peruanus).

ARTICULO TERCERO.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional;

ARTICULO CUARTO. - La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditado a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda;

ARTICULO QUINTO.- Transcribese la presente Resolución Directoral al señor **OSWALDO NOE VITE GUTIERREZ**, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, a la Secretaria General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Economico del Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION - GRDE



SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
DIRECTOR REGIONAL

